



JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO.
Veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024).
INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE.
RAD. No. 2019-00550-00.

El señor **HUGO RAMON SALGADO BUELVAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.817.368 expedida en Sincelejo- Sucre, mayor y vecino de esta ciudad, aludiendo ostentar la condición de persona natural no comerciante, en su propio nombre, el veintiuno (21) de septiembre de 2018, incoó SOLICITUD DE INSOLVENCIA ECONÓMICA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE, ante el CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN "FUNDACIÓN LIBORIO MEJÍA", sede Sincelejo, deprecando la negociación con sus acreedores de las deudas causadas, sugeridas en la mentada petición¹, con el propósito de normalizar sus relaciones crediticias.

Con relación a lo esbozado en líneas arriba, la FUNDACIÓN LIBORIO MEJÍA, surtió el respectivo trámite mediante Acta Interna de reparto No. 071-18² adiada 27 de septiembre del 2018, siendo asignado como Operador de Insolvencia el Abogado **OSCAR MARIN MARTINEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.501.092 de Liborina- Antioquia, portador de la tarjeta profesional No. 118.679 del C.S. de la J., quien por medio de escrito adiado 2 de octubre de 2018³, manifestó la aceptación del respectivo cargo y avocó el conocimiento del Proceso de Insolvencia De Persona Natural, dándole paso a la aceptación y umbral admisorio del trámite de Negociación de Deudas, iniciado por **HUGO RAMON SALGADO BUELVAS**, en calidad de persona natural no comerciante, en su propio nombre, datado 5 de octubre del 2018⁴; en suma, se determinó que la Audiencia de Negociación de Pasivos se llevaría a cabo el ocho (8) de noviembre de 2018, de igual forma, se ordenó al deudor que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la aceptación del trámite peticionado, presentara una relación actualizada de cada una de sus obligaciones, bienes y procesos judiciales, incluyendo todas las acreencias causadas al día inmediatamente anterior a la aceptación del Proceso de Negociación de Deudas, allí mismo, se determinó la prohibición de iniciar nuevos procesos ejecutivos, la suspensión de todos los procesos de ejecución, de jurisdicción coactiva y el levantamiento de las medidas cautelares.

El 22 de octubre del 2018, el conciliador OSCAR MARIN MARTINEZ, presentó escrito mediante el cual renunciaba al cargo de operador de insolvencia que venía desempeñando al interior del trámite de negociación de deudas de persona natural no comerciante propuesto por el señor HUGO RAMON SALGADO BUELVAS, por lo

¹ Ver folios 1- 8 del expediente. (Cdnol. Ppal).

² Ver folio 123 del expediente

³ Ver folio 124 del expediente

⁴ Ver folios 127- 130 del expediente.



cual, mediante acta interna de reparto del día 26 de octubre de 2018, fue designada como nueva operadora de insolvencia la abogada DORA AARON TAPIA, identificada con la cedula de ciudadanía No. 57.464.496 de Santa Marta- Magdalena, y tarjeta profesional No. 201.838 del C.S. de la J., quien en fecha 31 de octubre de la enunciada anualidad, decidió aceptar el mentado cargo.

A posteriori, se llevó a cabo la audiencia de negociación de deudas el día ocho (8) de noviembre de 2018⁵, como consta en el Auto No. 02, radicado internamente bajo el No. 071-2018, en donde la Operadora de Insolvencia una vez verificado el respectivo quórum, la participación de los acreedores y habiendo reconocido personería al deudor, a los acreedores y a los apoderados que se presentaron a la diligencia, arguye realizar control de legalidad, verificando que no todos los acreedores fueron debidamente notificados; ante la imposibilidad de avanzar en esta etapa, la funcionaria decidió suspender la audiencia, fijando como nueva fecha para continuar con la misma el veintidós (22) de noviembre de 2018.

Seguidamente, el veintidós (22) de noviembre de 2018, se le dio continuidad a la audiencia de negociación de deudas de persona natural no comerciante, solicitada por la deudora **HUGO RAMON SALGADO BUELVAS**, que venía suspendida, en donde luego de los respectivos estadios procesales, la conciliadora decidió suspender la audiencia, por cuanto no se concilio con la entidad Macrofinanciera los valores de su acreencia, por lo que la instó a adjuntar los documentos que soportaran la misma, fijando como nueva fecha para la continuación de la audiencia el día cinco (5) de diciembre de 2018; no obstante milita a folio 301 del expediente, "Auto excusa" rubricado por la Directora del Centro de Conciliación, en donde manifiesta que por motivos de salud, la operadora de insolvencia Dora Aarón Tapia, no podía llevar a cabo la audiencia últimamente programada, motivo por el cual, quedaría como nueva fecha para su realización el día 13 de diciembre del año 2018.

El día trece (13) de diciembre de 2018, como consta en el Auto No. 4⁶, se le dio continuidad a la audiencia de negociación de deudas de persona natural no comerciante, solicitada por el deudor SALGADO BUELVAS, en donde la Operadora de Insolvencia puso en conocimiento de los acreedores la relación detallada de acreencias, preguntándole a los asistentes si tenían dudas o discrepancias sobre las propias o respecto de otras, manifestando el acreedor BANCOOMEVA, a través de su apoderada judicial, que solicitaba se requiriera a los acreedores personas naturales que allegaran los soportes de las obligaciones en su favor; razón por la cual, la conciliadora decidió suspender la audiencia, fijando como nueva fecha para su reanudación el día 24 de enero de 2019.

⁵ Ver folios 248 y 251 del expediente

⁶ Ver folios 80 del expediente.



Posteriormente, el día veinticuatro (24) de enero del 2019⁷, como consta en el Auto No.05, se llevó a cabo la reanudación de la Audiencia de Negociación de Pasivos en donde la Operadora de Insolvencia una vez verificado el respectivo quórum, la participación de los acreedores y habiendo reconocido personería al deudor, a los acreedores y a los apoderados que se presentaron a la diligencia, aduce realizar el respectivo control de legalidad, constatando que todos los acreedores fueron debidamente notificados; ahora bien, se reitera la solicitud deprecada por el Acreedor BANCOOMEVA, mediante su apoderada Judicial, la cual fue coadyuvada por el acreedor REFINANCIA, a través de la cual se pide a los acreedores-personas naturales adjuntar al cartulario los documentos contentivos de sus acreencias, requiriendo no solo los títulos valores, sino también soportes de consignaciones, desembolsos, declaraciones de renta, y demás, con el objetivo darle transparencia al proceso conciliatorio, de lo predicho, la Operadora de Insolvencia ordeno suspender la audiencia de negociación de pasivos de persona natural no comerciante, y procedió a fijar como fecha de reanudación de la misma el día cuatro (04) de febrero del 2019 a las 02:00 P.M., así mismo requirió citar nuevamente a los sujetos procesales ausentes.

Seguidamente, el cuatro (4) de febrero de 2019, como consta en el Auto No.6⁸, se le dio continuidad a la audiencia de negociación de deudas de persona natural no comerciante, solicitada por el deudor SALGADO BUELVAS en donde el Operador de Insolvencia puso en conocimiento de los acreedores la relación detallada de acreencias, preguntándole a los asistentes si tenían dudas o discrepancias sobre las propias o respecto de otras; de lo anterior, se prorrogó el proceso de acuerdo al artículo 544 del C.G.P.; así mismo, los acreedores- entidades GM FINANCIAL, BANCOOMEVA, REFINANCIA, AYUDAS Y GESTIONES, ORIGINAR SOLUCIONES Y BANCO POPULAR, a través de sus Apoderados, consideraron que los títulos valores, consistentes en sendas Letras de Cambio adjuntadas al libelo por los acreedores-personas naturales en momento alguno justifican la existencia, cuantía o naturaleza de las obligaciones, por lo tanto Objetan los créditos contraídos por el deudor-insolvente HUGO RAMÓN SALGADO BUELVAS, en favor de las acreedoras CIELO ARRIETA, NORMA NARVAEZ y SAIDI RAMIREZ; en otro sentido, la Operadora de Insolvencia, dejó sentado que no logró la anuencia o aquiescencia sobre las objeciones alegadas a que se han hecho referencia, por lo que procedió a dar por surtida la etapa de conciliación; ex profeso de lo enunciado, se corrió traslado de las Discrepancias propuestas por los acreedores- entidades GM FINANCIAL, BANCOOMEVA, REFINANCIA, AYUDAS Y GESTIONES, ORIGINAR SOLUCIONES Y BANCO POPULAR, a través de sus Apoderados, otorgándoles un plazo de cinco (5) días para presentar los escritos y pruebas que pretendieran hacer valer, y además, una vez vencido ese primer término, les otorgó cinco (5) días más, al deudor y los demás acreedores para que se pronunciaran sobre las mentadas objeciones, a su

⁷ Ver folios 366- 369 del expediente

⁸ Ver folios 378- 382 del expediente.



vez, ordenó el traslado del expediente al Juez Civil Municipal, para que resolviera de plano lo enunciado.

Ahora bien, el litigio llegó por reparto a este Juzgado por decisión de la Oficina de Apoyo Judicial de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de Sincelejo, primeramente por Acta Individual de Reparto de fecha 21 de febrero de 2019, radicada bajo el No. **2019-00057-00**, asignándosele a este despacho la asunción del conocimiento del procedimiento de insolvencia de persona natural no comerciante, iniciado por el deudor- insolvente HUGO RAFAEL SALGADO BUELVAS, en contra de los acreedores que aparecen enlistados en la relación de acreencias adjunta al libelo, llevado a cabo ante el CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN "FUNDACIÓN LIBORIO MEJÍA", sede Sincelejo, con el propósito se solucionaran las discrepancias suscitadas en la audiencia de negociación de pasivos.

En relación a lo anterior, a través de proveído datado veintiséis (26) de abril de 2019⁹, esta Unidad Judicial, al interior de esta Litis, en el pretérito radicada bajo el No. **2019-00057-00**, procedió a resolver lo que era de su competencia, rechazando las objeciones alegadas por el centro de conciliación, por cuanto los actos procesales ante la mentada dependencia no habían culminado, puesto que no se corrió traslado al deudor para que presentara los escritos o pruebas que pretendiera hacer valer en contraposición a lo argüido por los acreedores objetantes, así mismo, se ordenó la devolución del libelo al referido centro de conciliación a fin de que culminaran con la carga impuesta; lo anterior fue noticiado mediante Oficio No. 1657 (2019-00057) del catorce (14) de mayo de 2019.

Con posterioridad, en calendas del 01 de agosto de 2019, la operadora de insolvencia DORA AARON TAPIA, remitió nuevamente a los Jueces Civiles Municipales de Sincelejo (Reparto), el proceso de negociación de deudas de persona natural no comerciante, iniciado en el CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN "FUNDACIÓN LIBORIO MEJÍA", sede Sincelejo, por el deudor-insolvente HUGO RAMON SALGADO BUELVAS; correspondiéndole por segunda vez, la cognocencia del asunto a esta Unidad Judicial, tal y como consta por Acta Individual de Reparto de fecha 01 de Agosto de 2019, radicada bajo el No. **2019-00360-00**, con el propósito se resolvieran las discrepancias suscitadas en la audiencia de negociación de pasivos.

Consecutivo al párrafo antecedente, se atisba que esta Judicatura a través de Proveído del veintiséis(26) de agosto de 2019¹⁰, procedió a verificar que se hubiese dado cumplimiento a la carga impuesta al CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN "FUNDACIÓN LIBORIO MEJÍA", sede Sincelejo, por esta

⁹ Ver folios 453- 456 del expediente

¹⁰ Ver folios 468-469 del expediente



Unidad Judicial, a través de auto del veintiséis (26) de abril de 2019, referente a que corriera traslado en debida forma al interesado, en este caso al Deudor-Insolvente HUGO SALGADO BUELVAS, de las objeciones impetradas por sus acreedores; no obstante, esta judicatura, decidió rechazar las objeciones, remitidas por el Centro de Conciliación, por cuanto aún no se había dado cumplimiento a la carga impuesta, es decir, la actuación concerniente a correr traslado al deudor-insolvente HUGO SALGADO BUELVAS, para que presentara los escritos o pruebas que pretendiera hacer valer en contraposición a lo argüido por los acreedores objetantes, ordenándose así mismo, la devolución del paginario al referido centro de conciliación a fin de que culminaran con la actuación procesal a que se ha hecho referencia; lo anterior fue comunicado mediante Oficio No. 3857 (2019-00360-00) del veintiséis (26) de septiembre de 2019.

En relación a lo anterior, se otea que por acta de reparto de fecha 22 de octubre de 2019, la asunción del conocimiento de la mentada objeción fue asignada por tercera vez a esta Unidad Judicial, la cual a través de proveído datado nueve (9) de marzo de 2022¹¹, al interior de esta Litis, en el pretérito radicada bajo el No. 2019-00550-00, procedió a resolver lo que era de su competencia, decidiendo que las objeciones propuesta por los acreedores BANCO POPULAR S.A.; BANCO COOMEVA S.A., coadyuvada por REFINANCIA; GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO; y, AYUDAS Y GESTIONES AG3 S.A.S., referida a la existencia, naturaleza y cuantía de las obligaciones u acreencias contraídas por el deudor-insolvente HUGO RAMON SALGADO BUELVAS, con los señores CIELO ARRIETA GONZALEZ, NORMA NARVAEZ DEFETH, SAIDI MARIA RAMIREZ, y LUIS ALFONSO AGUIRRE, **resultaban prosperas**; misma suerte, corrieron las objeciones presentadas por los acreedores FACTORING INTERNATIONAL HOLDING- FIHC-, Administrada por BANCO MULTIBANK S.A. (antes MACROFINANCIERA); COOPERATIVA PROVEER "COOPROVER", y COOPERATIVA COOTRACOELKIN, referidas a las Cuantías de las obligaciones en su favor, contraídas por el deudor-insolvente HUGO RAMON SALGADO BUELVAS, por cuanto se anexo al cartulario las constancias o certificaciones en que los objetantes fundamentaron sus discrepancias, teniéndose como sumas reales adeudadas a las mentadas entidades las siguientes: en favor del acreedor **BANCO MULTIBANK S.A.** (antes MACROFINANCIERA), la suma de CINCUENTA Y DOS MILLONES CINCUENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$52.052.967); a **la COOPERATIVA PROVEER "COOPROVER"**, el valor de SIETE MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS (\$7.300.000); y en favor de la **COOPERATIVA COOTRACOELKIN**, el guarismo dinerario de QUINCE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$15.600.000), ordenando con ello la devolución del proceso de negociación de deudas al Centro de Conciliación; lo anterior fue comunicado mediante Oficio No. 427 (2019-00550-00) del veinticinco (25) de marzo de 2022.

¹¹ Ver folios 478- 487 del expediente



El 25 de marzo del 2022, la conciliadora DORA AARON TAPIA, presentó escrito mediante el cual renunciaba al cargo de operadora de insolvencia que venía desempeñando al interior del trámite de negociación de deudas de persona natural no comerciante propuesto por el señor HUGO RAMON SALGADO BUELVAS, por lo cual, mediante resolución de reparto del día 28 de marzo de 2022, fue designada como nueva operadora de insolvencia la abogada NUBIA MARRUGO NUÑEZ, identificada con la cedula de ciudadanía No. 32.894.445, y tarjeta profesional No. 115.872 del C.S. de la J., quien en fecha 30 de marzo de la enunciada anualidad, decidió aceptar el mentado cargo.

Ahora bien, en fecha 20 de abril de 2022, la operadora de insolvencia manifestó que por razones de fuerza mayor (fluido eléctrico), la audiencia fijada para ese día no se llevaría a cabo, por lo que se procedió a su reprogramación, señalándose la data el 2 de mayo de 2022, como nueva fecha para reanudar y continuar con el trámite del proceso de insolvencia de persona natural no comerciante iniciado por el deudor SALGADO BUELVAS.

Es importante resaltar que, de un estudio del expediente, se observa que posteriormente fueron evacuadas en diversas calendas las Audiencias que se realizaron al interior del trámite, tal como a continuación se proceden a enunciar:

- **Auto No.7¹²**, audiencia de fecha 2 de mayo de 2022, y la cual fue suspendida para que el deudor formulara propuesta de pago, la enviara y sea estudiada por los acreedores; se fijó como nueva fecha para la reanudación de la misma, el día 13 de mayo de 2022, para continuarla.

- **Auto No.8¹³**, audiencia del 13 de mayo de 2022, y dentro de la cual se ordenó que el deudor presentara la propuesta de pago, y que la misma fuera enviada a los acreedores, por cuanto, hasta ese momento no se había hecho llegar, por lo que se suspendió, y se citó para continuar la audiencia el día 27 de mayo de 2022.

- **Auto No.9¹⁴**, audiencia del 27 de mayo de 2022, la cual se suspendió con motivo a que no se contaba con el quorum decisorio para verificar si se llegaba o no, a un acuerdo con base a la propuesta de pago presentada por el deudor, fijándose el día 3 de junio de 2022, para llevar a cabo su continuidad.

Seguidamente, el tres (3) de junio de 2022, como consta en el Auto No. 10¹⁵, se le dio continuidad a la audiencia de negociación de deudas de persona natural no comerciante, solicitada por el deudor HUGO RAMON SALGADO BUELVAS que venía suspendida, en donde una vez verificado el quorum, la participación de los

¹² Ver folios 520 -523 del expediente.

¹³ Ver folio 552-554 del expediente. (Cdn. Ppal)

¹⁴ Ver folio 561- 568 del expediente. (Cdn. Ppal)

¹⁵ Ver folios 572- 579 del expediente



acreedores y habiendo definido la personería del deudor, acreedores y apoderados que se presentaron a la diligencia, arguye la Operadora de Insolvencia realizar control de legalidad, para lo cual, preguntó a los asistentes si tenían algún reparo sobre las deudas, el domicilio y la calidad de persona natural no comerciante del deudor; ex profeso de lo enunciado, al no existir oposiciones, se declaró precluida la etapa referente al artículo 132 del C.G.P., dejándose sentado que todos los acreedores quedaron debidamente notificados; de igual modo, se actualizó el listado de acreencias y derechos de voto de los asistentes a la audiencia, obligaciones y porcentajes de participación que se sintetizan en el siguiente recuadro:

ACREEDORES	CAPITAL DEFINIDO	DERECHOS DE VOTO
PRIMERA CLASE		
SECRETARIA MUNICIPAL DE SINCELEJO	\$1.953.309	1.13%
SECRETARIA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DE SUCRE	\$1.800.000	1.04%
SECRETARIA DE TRANSITO DE COROZAL	\$390.621	0.23%
DIAN RENTA 2019	\$337.000	0.19%
SEGUNDA CLASE		
GM FINANCIAL COLOMBIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	\$2.602.907	1.50%
QUINTA CLASE		
BANCOOMEVA	\$38.383.799	22.15%
MICROFINANCIERA	\$52.052.967	30.04%
COOTRAECO ELKIN	\$15.600.000	9.00%
ISACOO	\$9.120.000	5,26%
COPROVER	\$7.300.000	4.21%
REFINANCA	\$17.366.398	10.02%
AYUDA Y GESTIONES S.A.S.	\$13.571.000	7.83%
COOPERATIVA COOMUNDO	\$5.100.000	2.94%
BANCO POPULAR	\$3.914.126	2.26%
CREDITOS CARIBE	\$3.000.000	1.73%
ORIGINAR SOLUCIONES CESIONARIO DE COEXPOCREDITO	\$285.225	0.16%
COPRO	\$250.163	0.14%
CLARO	\$232.000	0.13%

Ahora bien, una vez determinados los capitales, naturaleza y cuantías de las acreencias, de conformidad con lo consagrado en los numerales 4, 5, y 6 del artículo 550 del C.G.P., durante el desarrollo de la audiencia de negociación de pasivos, la conciliadora solicitó al deudor que hiciera una exposición de la propuesta de pago para la atención de sus obligaciones, con el objetivo que los acreedores expresaran sus opiniones con respecto a ello; de lo anterior se tiene que, la fórmula de arreglo presentada por el insolvente HUGO RAMON SALGADO BUELVAS, fue expuesta tal y



como consta al interior del cartulario en los folios 574 a 578; en razón de lo argüido, la operadora de insolvencia, esboza que se evidencia falta de quorum para deliberar la propuesta de pago, así mismo, teniendo en cuenta que las audiencias han sido fallidas, por cuanto la participación al interior del trámite es un acto voluntario de los acreedores y los términos son perentorios, resulta infructuoso cualquier otro intento de conciliación, motivo por el cual declaró el FRACASO DE LA NEGOCIACIÓN, decidiendo consecuentemente remitir el expediente a los juzgados civiles municipales de esta Ciudad (reparto), para que se decretase la APERTURA DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL, de acuerdo a lo establecido en el inciso 2° del artículo 534 del Código General del Proceso.

De lo anterior se observa que el trámite, fue sometido a reparto por la Oficina De Apoyo de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de esta Municipalidad, correspondiéndole el conocimiento de dicho asunto al Juzgado Tercero Civil Oral Municipal de Sincelejo, al interior del radicado No. 2020-00220-00, despacho que por auto de fecha 21 de marzo de 2023, declaro la falta de competencia para la asunción del conocimiento del trámite de liquidación patrimonial del insolvente persona natural no comerciante HUGO RAMON SALGADO BUELVAS, de conformidad a lo pregonado en el artículo 534 del C.G.P., pues en el pretérito, esta judicatura resolvió las controversias acaecidas en las audiencias de negociación de pasivos ventiladas en el Centro de Conciliación Arbitraje y Amigable Composición Fundación Liborio Mejía, sede Sincelejo, remitiendo el expediente a esta Unidad Judicial a través de Oficio No. 319 del 22 de marzo de 2023, a fin de que se decretase o no la apertura de la liquidación patrimonial.

Débase precisar desde un principio que la nomenclatura del presente proceso corresponde al número de radicación **No. 2019-00550**, asignado por la Oficina De Apoyo de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de Sincelejo, el día veintidós (22) de octubre de 2019, data en que se efectuó el reparto a esta Dependencia Judicial, además, por como se dijo en líneas arriba, en el pretérito esta Unidad Judicial había resuelto las objeciones que deprecaron los acreedores FACTORING INTERNATIONAL HOLDING- FIHC-, Administrada por BANCO MULTIBANK S.A. (antes MACROFINANCIERA); COOPERATIVA PROVEER "COOPROVER", y COOPERATIVA COOTRACOELKIN, mediante Proveído datado nueve (9) de marzo de 2022¹⁶, razón por la que esta providencia se notificará dentro del cartulario con la nomenclatura con radicación **No. 2019-00550**.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.

Primeramente, es importante afirmar que, el trámite de insolvencia de persona natural no comerciante es un procedimiento especial, regulado por la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso) en su Título IV, Capítulo I, el cual, tiene por objeto atender la situación de sobreendeudamiento de la persona natural

¹⁶ Ver folios 478- 487 del expediente



caracterizada por su situación de no comerciante, dándole la oportunidad de renegociar sus deudas con sus acreedores.

La asunción del conocimiento de estos asuntos viene radicada en diferentes dependencias, correspondiéndole a los juzgados Civiles Municipales en Única Instancia, cuando se trate de resolver las objeciones suscitadas al interior de los tramites de negociación de pasivos, ventilados en los Centros de Conciliación o Notarias, con domicilio del deudor, así mismo, para conocer y decretar la apertura del procedimiento de liquidación patrimonial, tal como se contempla en los artículos 533, 534, 563 y 564 ibídem.

En los términos del párrafo anterior, hallándose en el estadio procesal de dar apertura al proceso de liquidación patrimonial, siendo competente esta Judicatura para lo propio, procederá a ello con basamento a lo preceptuado en el numeral 1° del artículo 563 del C.G.P, teniendo en cuenta que no se arribó a un acuerdo de pago entre el deudor HUGO RAMON SALGADO BUELVAS y sus Acreedores, ello quiere decir que el trámite de negociación de deudas, surtido ante el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición, Fundación Liborio Mejía de esta ciudad, fracasó.

Ahora bien, es necesario resaltar que, para llevar a cabalidad el procedimiento liquidatorio, el Juez competente de conformidad con lo consagrado en el artículo 47 del Decreto 2677 de 2012, compilado en el artículo **2.2.4.4.10.2.**, del Decreto 1069 de 2015, dispondrá nombrar Liquidador, escogido de la lista de liquidadores clase C elaborada por la Superintendencia de Sociedades, para el caso en concreto, se designará como tal a LEANDRO ALBERTO ARIAS ROMERO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 73.214.008, profesional de la lista de Auxiliares de la Justicia de la Superintendencia de Sociedades Regional de Cartagena a que pertenece el Departamento de Sucre, teniendo en cuenta la carencia de listas de auxiliares de la justicia para este efecto en este circuito judicial. Consecuencialmente, se notificará de la respectiva designación al mentado, quien deberá manifestar si acepta o no, el cargo, en caso positivo, tomará posesión del mismo; se fijaran sus honorarios provisionales; y se le advertirá sobre el cumplimiento de las obligaciones que el cargo le impone, especialmente las contenidas en los numerales 2° y 3° del artículo 564 del C.G.P.; una vez acreditada la publicación en un periódico de amplia circulación nacional, según lo aludido por el inciso final del numeral 2° del artículo últimamente enunciado, se dispone que por secretaria se inscriba la providencia en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el párrafo del ut supra mentado artículo.

Seguidamente, para cumplir con lo ordenado en el numeral 4° del artículo 564 ejusdem, se debe solicitar el apoyo a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Sucre, en el sentido de circularizar a todos los Juzgados Civiles con categoría Municipal y del Circuito, y a los Juzgados de Familia de los distintos Distritos Judiciales del País, para que en caso que existan procesos ejecutivos o por



concepto de alimentos, en contra del insolvente HUGO RAMON SALGADO BUELVAS, lo informen a este Despacho y los remitan para efectuar la liquidación a la mayor brevedad posible, so pena de que se consideren como créditos extemporáneos.

Finalmente, se previene a los deudores del concursado, para que únicamente paguen al liquidador designado, so pena de la ineficiencia de los pagos a persona distinta, tal y como lo determina el numeral 5° del artículo 264 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARASE el fracaso del Proceso de Negociación de Deudas, llevado a cabo en el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición, Fundación Liborio Mejía de Sincelejo, por el Deudor HUGO RAMON SALGADO BUELVAS, en razón a que no se logró un acuerdo o fórmula de pago con sus acreedores, de conformidad con el artículo 559 y 563 del C.G.P.

SEGUNDO: DECRETASE la apertura del Proceso de Liquidación Patrimonial del insolvente HUGO RAMON SALGADO BUELVAS, identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.817.368 expedida en Sincelejo- Sucre, como lo contempla el artículo 563 y Ss. del Código General del Proceso.

TERCERO: NÓMBRESE de la lista de Auxiliares de la Justicia de la Superintendencia de Sociedades Regional de Cartagena a que pertenece el Departamento de Sucre, como Liquidador Categoría "C", a LEANDRO ALBERTO ARIAS ROMERO, identificado con cedula de ciudadanía No. 73.214.008, quien puede ser ubicado en Manga Carrera 25 N° 25 A- 57 Centro, Empresarial P y P Oficina 201, de la ciudad de Cartagena de Indias, telefonía fija: (604) 6417859, telefonía celular: 3008159752, y correo electrónico: ariasrleandro@gmail.com. Elabórense las comunicaciones de rigor, désele posesión en caso de aceptación, de acuerdo a lo argüido en la parte motiva de este proveído.

CUARTO: FÍJESE la suma equivalente a Un (1) Salario Mínimo Legal Mensual Vigente, como honorarios provisionales del liquidador, es decir el guarismo de UN MILLON TRESCIENTOS MIL PESOS (**\$ 1.300.000**).

QUINTO: RECONÓZCASE como acreedores en la clase, grado y cuantía dispuestos en la relación, a los siguientes:

ACREEDORES	CUANTIA	CLASE
SECRETARIA MUNICIPAL DE SINCELEJO	\$1.953.309	Primera clase
SECRETARIA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DE SUCRE	\$1.800.000	Primera clase



SECRETARIA DE TRANSITO DE COROZAL	\$390.621	Primera clase
DIAN RENTA 2019	\$337.000	Primera clase
GM FINANCIAL COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO	\$2.602.907	Segunda Clase
BANCOOMEVA	\$38.383.799	Quinta Clase
MICROFINANCIERA	\$52.052.967	Quinta Clase
COOTRAECO ELKIN	\$15.600.000	Quinta Clase
ISACOO	\$9.120.000	Quinta Clase
COPROVER	\$7.300.000	Quinta Clase
REFINANCA	\$17.366.398	Quinta Clase
AYUDA Y GESTIONES S.A.S.	\$13.571.000	Quinta Clase
COOPERATIVA COOMUNDO	\$5.100.000	Quinta Clase
BANCO POPULAR	\$3.914.126	Quinta Clase
CREDITOS CARIBE	\$3.000.000	Quinta Clase
ORIGINAR SOLUCIONES CESIONARIO DE COEXPOCREDITO	\$285.225	Quinta Clase
COPRO	\$250.163	Quinta Clase
CLARO	\$232.000	Quinta Clase

SEXTO: ORDÉNESE al Liquidador, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, notifique por aviso (artículo 292 del Código General del Proceso), a los acreedores del deudor, incluidos en la relación definitiva de acreencias y al cónyuge o compañero permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia e iniciación del presente proceso; labor que se llevará a cabo, a través de la publicación con la inserción del Aviso en un periódico de amplia circulación nacional, tales como: "EL TIEMPO" o "EL ESPECTADOR", "EL NUEVO SIGLO" en el que se convoque a los acreedores del deudor, a fin de que se hagan parte en el proceso.

Procédase a la inserción de sus nombres en el listado del Registro Nacional de Personas Emplazadas, de conformidad con lo dispuesto, en los incisos 5,6, y 7, artículo 108 del C.G.P., artículo 10, del Decreto Ley 2013 13 de Junio de 2022.

Advirtiéndosele que el emplazamiento se entenderá surtido habiendo transcurrido quince (15) días siguientes a la publicación del listado en que se incluye el nombre de los sujetos emplazados en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, en caso de incomparecencia se designará Curador Ad-litem, a quien se la hará la notificación.

SEPTIMO: ORDÉNESE al liquidador para que dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión, actualice el inventario de los bienes del deudor HUGO RAMON SALGADO BUELVAS, de conformidad con lo estipulado en el numeral 3° del artículo 564 del C.G.P., para tal efecto, el Liquidador tomará como base la relación presentada en la solicitud de negociación de deudas.



OCTAVO: OFÍCIESE a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Sucre, para que realice la circularización correspondiente, comunicando a los Jueces Civiles con categoría Municipal y de Circuito, y a los de la especialidad de Familia de los Distritos Judiciales que conforman el País, de la iniciación de la presente Litis de Liquidación Patrimonial y para que en caso de tramitar procesos ejecutivos o por concepto de alimentos, contra el Deudor- Insolvente HUGO RAMON SALGADO BUELVAS, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.817.368 expedida en Sincelejo- Sucre, los remitan a este proceso, advirtiéndoles que la incorporación de los mismos debe darse antes del traslado para objeciones de los créditos, so pena de ser considerados extemporáneos, exceptuando los procesos de alimentos, como lo contempla el numeral 4° del artículo 564 del C.G.P.; en igual sentido, las medidas cautelares que se hubieren decretado en los referidos procesos, deberán ser puestas a disposición de este Despacho, por consiguiente, las sumas dinerarias que se encuentren consignadas, serán convertidas a órdenes de este Juzgado, y por cuenta de este proceso, de conformidad con el numeral 7° del artículo 565 ejusdem.; las excepciones de mérito propuestas en los procesos ejecutivos adelantados contra la deudora, se tendrán como objeciones y serán resueltas como tales.

NOVENO: PREVÉNGASE a los deudores del señor HUGO RAMON SALGADO BUELVAS para que únicamente paguen al Liquidador designado, so pena de la ineficiencia de los pagos a persona distinta, tal y como lo determina el numeral 5° del artículo 264 del C.G.P.

DECIMO: PROHÍBASE al deudor hacer pagos, compensaciones, daciones en pago, arreglos, desistimientos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo de procesos en curso, conciliaciones o transacciones sobre las obligaciones anteriores a la apertura de la liquidación, ni sobre los bienes que a dicho momento se encuentren en su patrimonio, de conformidad con el numeral 1° del artículo 565 del C.G.P., los pagos y demás operaciones que violen estas reglas serán ineficaces de pleno derecho, sin embargo, la excepción a la regla son las obligaciones alimentarias a favor de los hijos menores, las cuales podrán ser satisfechas en cualquier momento, dando cuenta de ello al Juez y al Liquidador.

DECIMO PRIMERO: ADVIÉRTASE que la integración de la masa de los activos del señor HUGO RAMON SALGADO BUELVAS, se conformará de los bienes y derechos de los cuales sea titular a la fecha, esto es, al momento de la providencia de apertura de la liquidación patrimonial. Contracara a esto, no se tendrán en cuenta dentro de la masa de la liquidación los activos o bienes propios del cónyuge o compañero permanente, ni aquellos sobre los cuales se haya constituido patrimonio de familia inembargable, los bienes que se hubieren afectado a vivienda familiar, y aquellos que tengan la condición de inembargables, como lo instituye el numeral 4° del artículo 565 del C.G.P.



DECIMO SEGUNDO: ORDENASE al señor HUGO RAMON SALGADO BUELVAS, la terminación de los contratos de trabajo en los que tenga la condición de empleador, dando estricto cumplimiento a todas las disposiciones establecidas en el numeral 8° del artículo 565 ibídem.

DECIMO TERCERO: OFÍCIESE a las entidades que administren bases de datos de carácter financiero, crediticio, comercial y de servicios, respecto de la apertura del Procedimiento de Liquidación Patrimonial del HUGO RAMON SALGADO BUELVAS, identificado con la cedula de ciudadanía No. No. 6.817.368 expedida en Sincelejo-Sucre, en razón a lo argüido en el inciso 1° del artículo 573 del C.G.P.

DECIMO CUARTO: por secretaria, una vez acreditada la publicación en un periodo de amplia circulación nacional, inscribáse la providencia en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO

JUEZ

Firmado Por:

Ricardo Julio Ricardo Montalvo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002 Oral

Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf0868d41a4e26334fa38aff9c2dbfa494a631fc144cad0a87ef845bb875a9b5**

Documento generado en 29/01/2024 05:02:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>